

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20161200309941

Página 1 de 7

Bogotá D.C., 06-09-2016

Señor:

**JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**

Representante Legal

PETREOS DEL LLANO LTDA

Carrera 7 # 12b – 63 Oficina 810 Edificio San Pablo

Bogotá, D.C.

Asunto: Restricción de acceso y uso de una vía en el ejercicio de actividades mineras  
Radicado 20165510239242

Cordial Saludo

En atención a la solicitud de concepto jurídico, presentada mediante radicado 20165510239242, en la que reitera la situación expuesta a través de los radicados 20165510036922 y 20165510092882, manifestando que como titular en un 100% de un contrato de concesión, necesita le sea otorgada servidumbre entre mineros, me permito manifestar lo siguiente:

Como antecedente a la petición, se tiene que mediante radicado 20165510036922, el peticionario ya había formulado una serie de preguntas en relación con la condición de único titular de un contrato de concesión que requería hacer "uso de acceso de tránsito de una vía", que se localiza sobre el área en que se ubica otro contrato de concesión (del cual comparte la titularidad) y frente a la cual esta Oficina Asesora mediante radicado 20161200088161, procedió a solicitar alcance a la petición, con el fin de que indicara si la vía de la cual requería hacer uso correspondía a una vía privada o a una vía pública.

Frente a la aclaración solicitada, el peticionario fue reiterativo al establecer que la vía en cuestión correspondía a un bien de uso público, aduciendo: *"vía que ostenta la calidad de bien de uso público (artículos 674, 677, 678, 679 y 682 del Código Civil), toda vez que hace parte de la playa del río caney, la cual ha venido siendo utilizada a través del tiempo por campesinos como antiguo camino ganadero y vía de acceso al río de turistas y bañistas."*

Contando con la información suministrada por el peticionario, esta Oficina, procedió a dar respuesta a las inquietudes planteadas mediante radicado 20161200126211, explicando en primera medida: i) los derechos y beneficios de los titulares mineros, ii) cuando se configura la necesidad de ejercer



servidumbre minera y iii) la calidad que ostentan los bienes de uso público, para en segundo lugar determinar frente al caso concreto, que por tratarse de una vía pública, su acceso y uso no podría ser restringido y que si así ocurriera, sería el alcalde como primera autoridad de policía del municipio el llamado a restablecer el orden.

En la presente oportunidad, el peticionario mediante radicado identificado en el asunto, manifiesta que en repetidas oportunidades ha solicitado la servidumbre entre mineros, en atención a que requiere el acceso por una vía, que se ubica en parte de otro título del cual también es titular, no obstante, el otro titular minero se ha opuesto por vías de hecho a permitir la servidumbre entre mineros, de la vía que hace parte de la playa del Río Caney, misma vía que según expuso en solicitudes anteriores ha venido siendo utilizada a través del tiempo por campesinos como antiguo camino ganadero y vía de acceso al río de turistas y bañistas.

En este orden de ideas procedemos a dar respuesta a las inquietudes planteadas:

- 1. Solicito respetuosamente me informe por escrito y en los términos señalados por la ley, si los cotitulares del contrato único de concesión ICQ-08336 ¿pueden oponerse a la servidumbre entre mineros pese a que Pétreos del Llano LTDA, es cotitular del mismo contrato de concesión y que las vías fueron construidas con dineros que Pétreos del Llano LTDA, invirtió en su construcción?**

Atendiendo a los antecedentes expuestos, y los derechos de petición presentados con anterioridad, en donde usted afirma que la vía de la que requiere hacer uso, *“ostenta la calidad de bien de uso público”*<sup>1</sup>, nos permitimos manifestar, tal como se estableció en la respuesta emitida mediante radicado 20161200126211, que no es procedente efectuar ningún tipo de restricción sobre vías públicas, o áreas que son propiedad del estado a las cuales tienen acceso todas las personas que requieran su utilización.

Frente a la condición de los bienes de uso público la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. T-150/95, señaló:

*“BIENES DE USO PÚBLICO-Protección Estatal*

*El bien de uso público por la finalidad a que está destinado, otorga al Estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de los mismos y por tanto la normatividad que los regula*

<sup>1</sup> Radicado 20165510092882 En relación a la pregunta donde se nos solicita aclarar “...si la vía sobre la que se requiere hacer uso para el desarrollo de las actividades mineras, corresponde a una vía privada o pública...” al respecto aclaramos: se requiere el uso de un carretable que se localiza en la margen derecha sobre la playa (aguas abajo) del río caney sobre la concesión minera ICQ-08336 de la cual PETREOS DEL LLANO LTDA es cotitular en un 35%, vía que ostenta la calidad de bien de uso público, toda vez que hace parte de la playa del río caney la cual ha venido siendo utilizada a través del tiempo por campesinos como antiguo camino ganadero y vía de acceso al río de turistas y bañistas. La vía adecuada...ostenta la calidad e bien de uso público.



*ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes contra ataques de terceros. La protección se realiza a través de dos alternativas: por un lado la administrativa, que se deriva del poder general de policía del Estado y se hace efectivo a través del poder de sus decisiones ejecutorias y ejecutivas. Por otro lado existe otra alternativa que permite la defensa de los bienes de uso público, que es la posibilidad que tienen los habitantes de recurrir a la vía judicial, a través de acciones posesorias, reivindicatorias o la acción popular.*

(...)

**VIA PUBLICA-Cierre**

*La omisión de las autoridades de policía, consistente en tolerar el cierre de algo que evidentemente es una calle, viola el derecho a la libertad de circulación que tienen los residentes del sector y los usuarios de la calle, por cuanto es legítimo el derecho de todo ciudadano a elegir la vía de acceso que el Estado coloque a su disposición."*

**2. ¿Estoy obligado a pagar servidumbre minera en razón a que la vía hecha para el tránsito del título minero EFR-111, se sobrepone parcialmente con el polígono del título minero ICQ-08336, teniendo en cuenta que también soy titular minero?**

Frente a esta inquietud es pertinente resaltar, que conforme a lo por usted manifestado en el alcance con radicado 20165510092882, la vía en mención ostenta el carácter de bien público, razón por la cual esta Oficina Asesora señaló mediante radicado 20161200126211, que en tratándose de una vía de uso público, no resulta dable que particulares exijan dinero por el uso de esta vía, ni por el hecho de que estos hayan invertido recursos en su adecuación o rehabilitación.

Debe recordarse que esta Oficina Asesora le indicó, en la respuesta a su solicitud anterior, lo siguiente:

*"(...) la ley lo faculta para gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de las actividades mineras, así como para el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Ahora bien, como quiera que de acuerdo al alcance dado a su solicitud de concepto, usted manifiesta que la vía sobre la cual requiere el paso, ostenta el carácter de bien de uso público, resulta claro que ni los cotitulares del contrato de concesión en cuya área se ubica la vía en mención, ni otro tercero pueden impedirle el paso y uso de dicha vía. Así las cosas, usted tiene el derecho a utilizar esa vía de uso público, resaltando que las inversiones que se hayan hecho sobre la misma no generan sobre quienes las realizan algún tipo de titularidad.*



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20161200309941

Página 4 de 7

*(...)Teniendo en cuenta que se trata de una vía de uso público, no resulta dable que particulares le exijan dinero por el uso de esta vía, ni por el hecho de que estos hayan invertido recursos en su adecuación o rehabilitación.”<sup>2</sup>*

**3. Caso negativo o positivo ¿Cuál es el trámite administrativo para obtener la servidumbre minera entre mineros?**

De acuerdo con lo por usted manifestado en el radicado 20165510092882, la vía sobre la que requiere hacer uso para el desarrollo de las actividades mineras, hace parte de la playa del río Caney, “la cual ha venido siendo utilizada a través del tiempo, por campesinos como antiguo camino ganadero y vía de acceso al río de turistas y bañistas” situación frente a la cual, ya esta Oficina Asesora había indicado, que en este caso, se trata de una vía pública, sobre la cual no hay lugar a restringir o impedir el acceso a ella, así como tampoco hay lugar a imponer o ejercer servidumbre alguna para su tránsito.

Lo anterior como quiera que las vías, que ostentan la calidad de bienes de uso público, son de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**4. En el eventual caso en que el señor ARLEY SANCHEZ, continúe ejerciendo vías de hecho, oponiéndose a mi entrada al título minero EFR-111, ¿es procedente el amparo administrativo en su contra por impedir el derecho de tránsito al título minero?**

Tal como se ha manifestado en la presente respuesta así como en oportunidades anteriores, el uso de una vía de carácter público, no puede ser restringido por particulares.

De otro lado frente a su inquietud sobre si es procedente el amparo administrativo, en razón del ejercicio por parte de otro titular minero de vías de hecho que impidan la entrada al título minero del que usted es beneficiario, es pertinente resaltar que la Ley 685 de 2001, establece:

*“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación*

<sup>2</sup> Concepto ANM 20161200126211

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20161200309941

Página 5 de 7

*de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."*

Conforme a los artículos en cita, el trámite de amparo administrativo, tiene como finalidad suspender la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realice en el área objeto de un título minero, ahora bien, según lo por usted manifestado en la presente y en la anterior solicitud, el inconveniente se encuentra en el impedimento que por parte de terceros se presenta para acceder a una vía de la que en principio se advirtió era un bien de uso público, caso en el cual deberá acudir a la acción policiva que dé lugar a restablecer el orden.

**5. ¿Cuál es el trámite administrativo y que autoridad es competente, para establecer servidumbres en predios de carácter público?**

Legalmente no se encuentra establecido ningún procedimiento para establecer servidumbre sobre predios de carácter público, pues como ya se ha dicho los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>3</sup>, razón por la cual para el tránsito y acceso sobre ellos no se requiere imposición de servidumbre.<sup>4</sup>

**6. ¿En qué sanciones de tipo penal, administrativo y disciplinario se incurre cuando se demuestra la responsabilidad en la perturbación a la explotación minera?**

De acuerdo a lo señalado anteriormente, en tratándose de una restricción u obstrucción de acceso a vías públicas, será el alcalde de la jurisdicción en que se ubique la vía en mención, el competente para

<sup>3</sup> Sentencia C-183/03 BIENES DE USO PUBLICO- Características

Pueden ser por naturaleza o por el destino jurídico, se caracterizan por pertenecer al Estado o a otros entes estatales, estar destinados al uso común de todos los habitantes, y por encontrarse fuera del comercio, ser imprescriptibles e inembargables. Están definidos en la ley como aquellos que "su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión o de uso público o bienes públicos del Territorio"

<sup>4</sup> Sentencia T-518/92 ESPACIO PUBLICO- Cierre de calles

El concepto de "espacio público", comprende mucho más que el de "bienes de uso público". Dentro de la autonomía de cada municipio, se fijan unas reglas atinentes a la actividad urbanizadora y unos criterios con arreglo a los cuales la administración, generalmente por conducto de los departamentos de Planeación, indica cuáles áreas del suelo tendrán el carácter de espacio público. Una vía pública no puede obstruirse privando a las personas del simple tránsito por ella, pues semejante conducta atenta contra la libertad de locomoción de la mayoría de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general, además de que constituye una apropiación contra derecho del espacio público. Si se alega que el área cerrada tiene carácter privado y no público y fuere realmente indispensable para el afectado como única vía de acceso o de salida, deberá, mediante un proceso civil, solicitar que se establezca una servidumbre de tránsito, prevista en el artículo 905 del Código Civil.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20161200309941

Página 6 de 7

adelantar las gestiones tendientes a restablecer el derecho de acceso y uso de la misma<sup>5</sup>, esto en atención a las facultades que ostenta como primera autoridad de policía del municipio<sup>6</sup>. Lo anterior sin

<sup>5</sup> LEY 1551 DE 2012 - Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.

Parágrafo 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Parágrafo 2°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo;

<sup>6</sup> Sentencia C-117/06

#### PODER, FUNCION Y ACTIVIDAD DE POLICIA-Distinción

El ejercicio del poder de policía, a través de la ley, delimita derechos constitucionales de manera general y abstracta y establece las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía. Finalmente, la actividad de policía es la ejecución del poder y la función de policía en un marco estrictamente material y no jurídico, corresponde a la competencia del uso reglado de la fuerza, y se encuentra necesariamente subordinada al poder y a la función de policía.

#### FUNCION DE POLICIA POR ALCALDE EN RELACION CON EL ORDEN PUBLICO-Alcance

La función de policía atribuida a los Alcaldes, como primera autoridad de policía del municipio permite un determinado poder de reglamentación de alcance local, sobre un tema en particular, dirigido a un ámbito específico de personas – habitantes y residentes de la localidad- según los términos que componen la noción de orden público local. Esta función se debe cumplir bajo la orientación de la Constitución, la Ley y el reglamento superior.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20161200309941

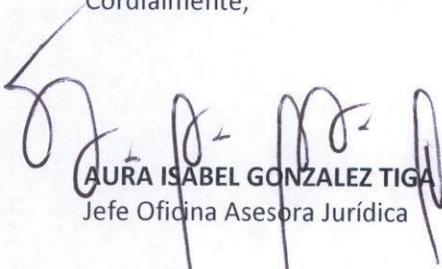
Página 7 de 7

perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por otro tipo de actuaciones que con ocasión a las vías de hecho que aduce en su escrito, generen la posibilidad de acudir a la jurisdicción.

En tal virtud las posibles sanciones de tipo penal, administrativo o disciplinario serán determinadas por las correspondientes autoridades administrativas o judiciales, si a ello hubiere lugar.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación, aclarando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**AURA ISABEL GONZALEZ TIGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Nubia Muñoz – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 02/09/2016

Número de radicado que responde: 20165510239242

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

AGENCIJA ZA  
POSREDOVANJE  
U PROMETU NEKRETNIM  
PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM PRAVIMA